

Año de 1795.

Auto de Quirina

Que se siguen de Oficio de
la R. J. Turiniana
Contra

Josef Peres conocido p.^a el Chileno
p.^a una herida q.^e infirió a Manuel
Fagles. Tucson.

El Sr. Marques de S.^a Miguel
Arenson.

D.^a D.^a Josef Ruizoyen
Señor

Juan de Torres Periarado.

1358

CA-502

CAJ 261

DOL 294

F. 19 (carotula)



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y quatro de Mayo del mil, ochocientos noventa y cinco años. El Sr. Marques de S.ⁿ Miguel Al. de Oadivaino de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M.

Dixoo que por quanto hoy á horas de las diez del dia se le hizo presente un Melizo neobrado Manuel Zagle herido, al que inmediatamente se mandó al Hospital de S.ⁿ Andres para que se medicinara. Por tanto, y á efecto de descubrir al delincuente, y imponerle las penas que le correspondan, mandaba se le recibiese declarac.ⁿ instructiva al herido, y se procediese á formalizar la correspondiente Sumaria, declarando para en parte de ella el Cirujano que lo medicina y poniendose la respectiva fé de herida, se le presente la Actuacion para proveer lo que correspondia.

Los mandado de S. M. Al. de Oadivaino
F. de Oadivaino
Esc. de S. M.

En la Ciudad de los Reyes del Perú

Man.
Tagle

xii en veinte, y quatro del ma-
yo de mil, setecientos, noventa
y cinco años, habiendo pasado el se-
ñor Marques de San Miguel Alcal-
de Don Juan de esta Ciudad de P.^a Ca-
pital de S.^a Andres le recibio an-
te mi juramento al leido contenido
con el Auto de la vuelta q.^a hizo
por Dios nuestro Señor, y unave-
nal de Curro cargo del qual,
prometio decir verdad, y lo que se-
pa, y yo le pregunte, y riendolo ro-
bre q.^a diga su nombre, de q.^a lugar
y ejercicio en por q.^a fue herido, y p.^a q.^a
causa; dió llamarse Manuel Tagle

que es mestizo Natural de
Ciudad de Ejercicio Reparativa de
Pan; que lo hizo con un cuchillo
No ayó a las tres de la tarde
un Chileno que su nombre igno-
ra en el Fambó de S.^a Cla-
ra a presencia de un Negro de
quien daá razón su Cuñado
del declarante; y que el negro
voa para en la Paraderia de
las Mercedes, y por dicha he-
rida se la infirio de resubos de
una porfia sobre la venta
del pan a causa de ver
tambien dicho Chileno Repar

2
del Campo como el que de claro
que dicho Jambes podrá decir
sobre el particular por haberse
informado de que lo hizo el que
ha expresado. Y q. lo que ha de
darse es verdad y cargo
del juram^{to} que ha hecho
en que se confesó habi-
éndole leído esta declara-
ción, y firmó con el ser-
vicio de que doy fe —

Manuel Tago

Ante mí

En este lugar
En no de su.

Seguíam^{te} dicho por Juan hizo comparecer
á Tomas Detigero Cirujano mayor del N.
Hospital de S.^{ta} Ana, y ante mí le recibí
juram^{to} q. hizo por Dios nro. Señor, y nra. re-
real de Cruz, y cargo del qual, p. pro-
metió decir verdad, y lo q. viera, y se le
preguntó; y respondió sobre que expre-
se la calidad, y naturaleza de herida
que en dicho Hospital está mandando
do á Manuel Tago, Dixo: que dicha
herida situada en la parte posterior
y lateral del Sobaco del brazo izquierdo
de longitud de tres dedos, y de profun-
didad una pulgada invadendo el muscu-
lo de dicha parte inferior el paracor



Un quartillo

SE LLO QVARTO, VN QVA
TILLO, ANOS DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

con instrum^{to} constante
la qual al presente se ofrece
patigao. Lo que ha de declararse
es verdad, so cargo del juram^{to} que
ha hecho en que se ratifico habi
dole leído esta su declaracion, y fu
mo de que doy fe

San Juan de los Rios de la Plata

Thomas Ortigosa

ante mi

Don Antea
Erc no de San

Certifico, y doy fe haber visto, y reconocido
en la persona de Manuel Dagle que
se halla medicinando en el N.º Hospi
tal de S.º Andres en la primera tabe
cha de la Sala de preso, una herida
en el cubaco del brazo izquierdo como
de dos pulgadas de longitud, y una
de profundidad inferida al pare
cer con instrum^{to} constante. Y por
que con se en cumplimiento del Auto
de f. pongo la presente en dicho
dia.

Don Antea
Erc no de San

Respecto de haberse me presentado
verbalmente Teresa Dagle diciendome
ser hermana del herido Manuel
Dagle, exhibiendo un papel que el

Dr. Sr. Man. Velez,

Amigo y Sr. La portadora es humana del
huido, y la q. ha conbenido en la composicion q.
le propuse, en virtud de lo q. me dijo V. alline
taade. En esta atencion, me recombiere pasad
coministras los auxilios, q. el enfermo necesita,
V. ranse con ello, lo q. hade darse, y mande
asu affect.
mo

J. S. M. B.

Palmarca

(Dr)



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO,

presente escribano amigable a los Autos, por el que el Alcalde de Barrío que lo rubricó, rató de avernida a composición con la parte del Rey. La efecto de esdarecer este hecho compareca la comenda a reconocerlo baxo de juram. ya declarar todo lo que sobre la materia haya acaecido. Lima, y ma yo 26 de 1795

Ante mi

Dn. Antequera
Escribano de su

En 27 de mayo de 1795 - En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinti y siete de mayo de noventa y cinco años habiendo hecho comparecer el Sr. Dn. Juan de esta Causa a dicha Deseada al Ex. mo. por Dn. J. le recibió juram. ante mi que vino y yo hizo por Dios nro. Señor, y una señal de Cruz, en cargo del qual, prometió decir verdad, y lo que sepa, y se le preguntó, y respondió manifestando el papel que ha presentado a dicho Sr. Dn. J. p. que lo reconozca, y diga quien se todo, y si es cierto que ella compareció en composición con el contenido, ya donde ocurrió con dicho papel, y que circunstancias han acaecido en la materia, p. que deliberó hacerlo presente en esta Jurgada. Dijo: que el papel es el mismo que le dio el Alcalde del Barrio de las Mercedes, para que pasase a donde d.

manuel Veler dueño de la Panaderia
de dicho barrio que viene oculto al Reo
D^{ho} Don Pexer que infirio la herida al her-
mano de la declarante a causa de
ser su repartidor. Que el haber recibido
de dicho Alcalde ese papel no fue
para desentendase de la accion
Criminal pues de contrario le cla-
maba juntamente con su hermano
le aprehendiere al Reo, sino por que
habiendole amonestado el Emuniado
D^{ho} Alcalde q. no lo llevara a curar al
Hospital por que sin duda se mori-
ria, y dandole un papel con su iden-
cia para que qualquier Cirujano
lo medicinase en la Calle, y un
D^{ho} médico en su virtud a Don Santo Profa-
ron de Cirujia perensando a me-
dicinarlo por que no le pagaban
nada a dicho Alcalde, le informo
lo que le pasaba, y dandole el papel
que ha reconocido fue adonde el Abba-
recedor que oculta al Reo, y le con-
testo a la declarante contrariaria
con esto lo que le habia de dar
mas como en dicho hermano estaba ya
auxiliandore en el Hospital de S^{ra} An-
dras de Orden del presente por que
le dio cuenta de lo que le pasaba
exhibiendole el papel referido. Que
lo que ha declarado es verdad vocar-
go del juram^{to} q. ha hecho en que se
ratifico habiendole leydo esta su de-
claracion, que es mayor de veinte
años, y no firmo por que dixo no sa-
ben y lo hizo el Sr. D^{ho} Juan de que doy fe
n. Miguel

Ante mi
Don Ante Cayo

En Lima, y Mayo veinte, y ocho de ²⁰no
y cinco años, el Sr. Juez de esta causa
hizo comparecer al Tambo de Sta
Clara citado en la declaracion del
hecho que dixo llamarse Pablo de la
Jorja de Calidad mestizo, natural
de Atari, a quien le recibí juram.²⁰ g.
hizo por Dios nuestro Señor, y una señal
de Cruz, en cargo del qual prometió decir
verdad, y lo q. sepa, y le pregunté
y viéndolo sobre que expusiere lo que
sabe acaso entre los repartidores de
pan Manuel Jaglo, y el Chileno el Saba
do de la Lemana parada Dijo que le con-
ta que este hizo a dicho Jaglo en
la tarde de ese dia por haberselo oido
a el, y por que al siguiente dia fue el
Chileno con un mestizo enseñándole
la Carrera para dexarle su reparti-
miento, y jurga resultó el hecho por ha-
berle hablado Jaglo al declarante delante
del referido Chileno para que le toma-
se el pan, estando lo tomado a este
y que lo que ha declarado es verdad en
cargo del juram.^{to} que ha hecho en q.
se afirmó, y ratificó habiéndole leído
esta su declaracion. Que no le tocan
las Sen.^{as} de la Ley, que tiene trein-
ta, y ocho años de edad, y no firmo por
que dixo no saber de que hoy se

S. Miguel

Ante mi

Juz. Ante ago
Ere. de San

En dicho dia dicho Sr. Juez habiendo
averguado quien era el Negro citado en



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

del referido he sido lo hizo comparecer, y ante mi le recibio juram.
hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz, so cargo del qual, prometio decir ver-
dad, y lo que sepa, y se le preguntó, y sien-
dolo sobre que expusiere su nombre de
su llamamto Jose Hermenegildo Rojas
macho, esclavo de D. Fran.º Poro, y a esp.
Preguntado sobre si sabe de una
herida q. un Repartidor de pan le
hizo á otro en la situacion del Jumbo de S.
Clara el Sabado por la tarde, dixo que abs-
senzia del declarante un Repartidor de
pan conocido por el Chileno le infirió á otro
Repartidor una herida sin mas motivo
que atribuirle a rataba de quitarle
su Caseria, sin embargo de las per-
suasiones que antes de la ejecu-
cion le interpuso el que declara para
que no lo hiciera. Y que lo que ha
declarado es verdad so cargo del juram.
que ha interpuesto en que se rati-
ficó habiendole leído esta su declara-
cion, que no le tocan las Señ. de la
Ley, que es mayor de quarenta
años, y no firmó por que dios no sa-
ber, y lo hizo el Sr. Jues de que
soy J. —

[Signature]

Ante mí
Don Ante agas
Erc. de S. M.

Vista esta Sumaria: Síbase el



En quartillo.

6



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mandamos. De provision que condeponde contra el Chileno Jose Perez contenido en ella, y preso que sea, tomesele su confesion.

Lima, y Mayo 29 de 1795

S. Miguel

§

Proveido por el S. Marq. de S. Miguel Alcaide de esta Ciudad, y su Juandic. por S.M. en el dia de su fha. con parecer del Sr. D. Jose Luigoyen Arceon de este Ilte. Cabildo

Ante mi

Lima, a 29 de Mayo de 1795
Evo. de. M.



Un quartillo.

7

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Alquacil mayor de esta

Ciudad, o sues tra lugar feriente pren-
ded, y por el preso en la R.º Carcel de la

Ciudad al Chulero Jose Felix Reparti-
dor de la Paraderia de las mexe-

danias, por conuincia a la buena

Administracion de Justicia, atento
a tenerlo asi mandado en Auto por

mi proveido hoy dia de la fha. con

parecer de Areson. Dado en la Re-

yes del Reui en beirre, y mere

de mayo de mil, sete cientos, noven-

ta, y cinco años.

El Alcaide del R.º Miguel

Por m.º del Sr. Alc.º D.º

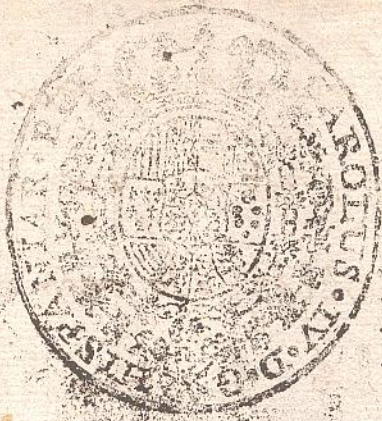
Quiñ. Antequa
Erc.º de sin

En cumplimiento de lo mandado en el mandamiento
de labuella. Yo Miguel Marquez Teniente Alguacil
Mayor de esta Ciudad, pase con el dursillo
los Almotasenes a la Casa Panaderia en
en la Calle de las Mercedes en solicitud del Pro-
curador Perez. Contenido en dicho mandamiento para
ponerlo en publicacion y no lo esposito en contra, como
mismo haciendo otras abrenuaciones por el sus-
crito y la misma noticia que me ha dado es que
esta Aluente de esta Ciudad. Y para que conste lo po-
go por diligencia En Lima y Junio Primer
del mil setecientos noventa y cinco años

Miguel Marquez

Traslado al Agente Fiscal del Ca-
saca. Lima y Junio 2 de 1795—
S. Miguel

Ante mi
Dn. Antequera
Esc. de Lm.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Agente Fiscal del Carmen
en vista de esta Sumaria seguida de oficio q.
una herida inferida a Manuel Fagle q. se
tralla medicinando en San Andres Dize: q.
siendo V. servido podria mandar que el Acusado
enté al cuidado del estado del enfermo p.
que en el caso que fallezca dai promptam.
la correspond. feo de mueras, y hacer com-
paricer al Curafano que lo esta curando a
fin de q. sea examinado sobre los resultados:
ordenando q. el Alcalde del Barrio de las
Mercedarias D. J. Salmon, y el Abogado
D. Manuel Velaz fueron, y declaren acerca
de los hechos deducidos q. Manuel Fagle, como
igualmente sobre el paradero o actual residen-
cia del Repartido de San José Perez, q. no

pueden ignorar. Q. el mismo contesto, y
 tenor de ellos: reconociendo el primer
 Papel de D. y q. era guado todo conra el
 traslado: remarcando sin perjuicio al
 Tho. de Alguacil continúe las diligencias q. e
 debe practicar en soliciend del No. Sr.
 y Junio 5. de 1795.

D. J. P. B.

Practiquense las diligencias
 que pide el Agente Fiscal del Cri-
 men, y tho traigase. Lima, y Junio
 8. de 1795.

S. Miguel

D. J. P. B.

D. N. Man.
 B. de

En Lima, y en virtud de su señoría, y como
 antes en virtud del auto que antecede
 se cobro juramento a D. N. Man. y de lo que
 se hizo por dicho auto, y para que
 conste, se hizo un traslado del qual, pro-
 movido de una vez, y legalmente, y
 se le entregó, y se le comunicó





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

con arreglo a lo presente en dicho Auto, Dijo: que de acuerdo de la herida que dio a Manuel de la Cruz un Repartidor suplente de otro que tenía enfermo el declarante y habiendo ocurrido al Alcalde de Barrio D. Jose Salmon dicho herido con dexera su hermana, se le apareció era al que declaraba con un papel de dicho Alcalde exortando compareciese con el ^{de} por plata mas como este no era dependiente de su Casa ni tenía adquirido credito para que el declarante tomase partido por el, le contestó a la referida dexera que para darle el dinero que queria era necesario que ocurriera con el ^{de} y su hermano a fin de quedar afianzados por parte de aquel que ya no existia en su domicilio, ni sabia en que parte estaba. Fue dicha dexera antes de haber visto al Alcalde de Barrio, habia intentado dicha comparecion el que declara, y por no haberle ocurrido efecto se retiró del Alcalde. Lo que ha declarado es verdad so cargo del juramento que ha hecho en que se ratifica haber en todo lo que es su declaración, y que no se le dio fe.

Manuel de la Cruz

Ante mi
Luis Antequera
Esc.º del Sr.

Thomas Ortiz
3090

Seguindome habiendo comparecido
ante el Jor. Juez de esta Audiencia
el Causante de su padre Juan
Ortiz, ante mi le recibio el Jor. Juez
dando que hizo por Dios nro. Señor
y una señal de Cruz, se cargo
del qual prometio decir verdad
y lo q. viera, y se le preguntó
y viendo cosas que expone el
estado, y resultados del herido Manuel

Dijo: que habiendole ocurrido
una grande inflamacion en di-
cha herida, se le formó una ca-
bera, o como debano del sobaco q.
tenia de profundidad tres dedos
transverso, que fue preciso ma-
nifestar dicha herida hasta de-
cubir su profundidad, quedando esta
de la magnitud de quatro dedos
transversos, y que aunque al pre-
sente cura con buen éxito, la
herida es peligrosa por estar ama-
gada de una arteria principal q.
esta inmediata. Y que lo que
ha declarado es verdad so car-
go del juramto que ha hecho en
que se confirió habiendo leído
esta su declarac. y firmó con
el Jor. Juez de que doy fe

Thomas Ortiz
ante mi
Juan Batagay
Pro. Sec. de

En el mismo dia notifiqué a D. Mig^l
Marques Jemiente de Algracil ma-
yor de esta Ciudad el Auto de f. en la
parte q. le respecta en su per-
sona. de que doy fe. —

Arteaga

En once de dicho Mes, y año pasé al Hos-
pital de S.º Andres, y vi vivo a Manuel
Jagle contenido en estos Autos aunque
bastantem.^{te} mortificado con la herida. Y
por que con te lo pongo por diligencia
en virtud de lo q. contiene el citado Auto

Suiv Arteaga

Certifico, y doy fe que no habiendome
sido posible hasta el dia encontrar
al Alcalde del Barrio de las Mer-
cedanas D.º Jose Salmon en la Casa
que habita, lo reconvine a que hi-
ciere la declaracion, y reconocimi-
ento del papel de f. segun, y como
se previene en el enunciado Auto, y se
escuso renarmente a todo ello, Dicien-
do; que como Juez que era, estaba
erento de hacer declaraciones, lo
que se habia de haber tenido presen-
te para pedirle, informe, y no man-
darle declarar. Y por que con te



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Pongo la presente en Lima, y Juicio, y seis de noventa y cinco años.

Qui Ante ago
Erc. no de su.

Virras las diligencias: pasenra al Agente Fiscal del Crimen. Lima, y Junio 18. de 1795

Ante mi
Qui Ante ago
Erc. no de su.

Al Agente Fiscal virra ena Suma seguida de oficio q. la brevedad inferida a Manuel Tagle Dize: que siendo U. servido poria mandar que el Aco Jue. Perez sea llamado a Ediccion, Pregones fijandose en la forma de estilo: ordenando q. el Alcalde del Barrio de las Mercedarias D. José Salmon sea apremiado en el



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

modo q. corresponde a un calidad a enaguar la declaray
y reconocimiento, ^{de remando} beaticase q. el Auto de 8, del p. mo,
y año, resp. a q. un empleo no le da excepcion alguna
especialm. en assumpto en q. no ha venido acauz, y q. can-
ces q. el contrario, faltando a la obligacion de encau-
go, omitio dar parte de un selio grave q. diese cas-
tigasse de oficio, y aumento de composicion a fin de
q. con las reueltas, corra el traslado. Lima, y Junio

21 de 1795

J. de la Cruz

Udese al Vco a Escrito, y Pregones en
la forma de estilo, y sin perjuicio
de esta Presidencia, notifiquese
al Alcalde de San Juan cumplida
con hacer la declaracion, y re-
conocimiento que se ha man-
dado con percepcion de q.
no lo haciendo, se librara el Apre-
mio que corresponde en los
terminos que enuncia el

Agente Fiscal del Excmo. Sr.

y unio 23, de 1795

S. Miguel

¶

Provido y firmado p^t el S. Marqués de S.
Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
Jurisdicción p^t su Magestad, con parecer del
D.^o Josef de Saigoyen, Abogado de la R.^l Ciudad

Verificaron estos por de su Juzgado =
ante al oírlo el
dia 6 de Julio de
presente año =

Estampada

Juan, Estaneda

En Lima y Julio siete años de la presente noventa
y cinco notifiqué el tutto al abt.^o ad. Sr. Salmeron
en su persona a doy fee. =

Estampada



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Joseph Berna conocido p. el Chilenos, p. q. en el termino de tres dias corridos desde hoy diez de la fecha de este primer edicto, comparezca, y se pueren en la causa Publica de en la Ciudad á se librar y defender de la culpa y cargo q. contra el re- nista en la causa criminal q. de Oficio se sigue contra su persona por la herida q. se hizo á Manuel Tagle de Gaurer leonista Reparador de pan; que si dentro dho termino se presentare solo oyo, y guardará Justicia; pero lo haciendo en su rebeldia, y con temeraria se le hará en los Errores de este Jugado á quisiere intimacion los autos y Sentencia q. se pronunciare para que de el mismo por fuere en su termino. Y para que no alegue ignorancia fizee copia en los lugares accionados Lima y Siles con de mil acciones novenas y cinco años =

Por mandado del Sr. Alcalde Ordinario
J. F. J.
Alm. Alvarado
Alm. Alvarado
Alm. Alvarado

El infrascripto Escribano doy fe, como en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en cada una de las ciudades por Joaquin Gubillas Regoroso de esta ciudad en las partes publicas y secretas de ella y pasado despues el edicto de la verdad y por lo que con se lo pongo p.^a diligencia en firma de Julio veir de mil secientos noventa y cinco

Juan, Mandado

En firma y Julio nueve de mil, secientos noventa y cinco en cumplimiento de lo mandado por el infrascripto a las R.^{as} Carceles de esta ciudad y notifiqué al Alcaide Josef Felix Paredes el edicto que antecede, quien me averguño no estar, ni haber en dicha Carcel presentado al referido Josef Peres doy fe

Juan, Mandado

13
D^o Josef Maria de la Fuente y Gamillo, Marqués de S. Miguel, Alcalde Ordinario de esta
ciudad y su jurisdicción p^o y 1^o de Mayo

†
Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Por presente, city, llamo, y emplazo a Josef Juan, conocido p^o el Chelero p^o de su real
termino de tres dias contados desde hoy dia del fecho deste segundo dicto, compare
a mi y ser presente en la Jucael Publica de esta Ciudad a me librand y defendiendo
de lo culpa, y Grupo p^o contra el recibidos en la Causa Criminal q^o de Oficio me
sigue contra un personal p^o la herida q^o le infirio a Manuel Gago, de guerra
Mentizo Repartidos de pan; q^o en darme dicho termino se presentare a la ley
na y guardara Justicia, y no lo haciendo en un Rebelde, y consumacion de
le violaran los Errores de este Juzgado a quienes se intimaron los autos
y sentencias que se pronunciaron pagandole el mismo por finis q^o me fue
te en un personal. Y para que no alegue lo contrario fuese copiar en los
lugares sus tenidos = Ninos justis suere de mil setecientos noventa
y cinco años
El Marqués de S. Miguel

Dr. Mariano de la Fuente y Gamillo

Señor Alcalde Ordinario

Manuel Gago

Manuel Gago

El Infrascripto Escribano doy feé, como en cum-
plimiento de lo mandado se ha publicado en esta
día p.^a Joaquin Gubillas Pregonero de esta
Ciudad en las partes publicas y acostumbradas
de ella, y fixado despues el edicto de la vuelta, y
para que conste lo pongo por diligencias en Li-
ma y Julio nueve de mil setecientos noventa
años

Juan, Alarín

En Lima y Julio doce de mil setecientos noventa
y cinco años, en cumplimiento de lo manda-
do por el Sr. D. R. Ganeles de esta
dada, y notifique al Alcaide Josef Felix Guerra
el edicto que antecede, quien me preguntó no esta-
mi havien en dicha Caxel persona de el referido
Josef Peres doy feé

Juan, Alarín

El infrascripto Esno doy fee, como en cumplimiento
 de lo mandado en el Auto de ~~se~~ se ha pu
 blicado en este dia p^o Joaquín Cebillas, Prego.
 en la d^{ca} de esta Ciudad en las partes publicas y ac
 trobadas de ella, y ~~firmado~~ firmado despues el edicto
 de la vuelta, y p^o q^o contee lo pongo p^o diligen
 cia en Lima, y Julio doce de mil setecientos no
 venta y cinco a^o

OVAR
 DE
 OTAVIO

Juan Estanislao

En Lima y Julio quince de mil setecientos no
 venta y cinco año en cumplimiento de lo manda
 do pare y^o el Esno a los R^{os} Carceles de esta
 Ciudad, y notifique al ~~Alcaide~~ Alcaide Josef Felix Francés
 el edicto q^o antecede, quien me asegure no eivan
 ni hacerse en dicho Carcel presentado el refer
 do Auto. Pares doy fee

Juan Estanislao

Notifico yo el infrascripto que mandado notifica
 a D^o Josef Salmon el Auto de ~~se~~ no ha cum
 plido con hacer la declaracion, y reconocio
 nes q^o vehe mandado dar, y para que con
 te pongo la presencia en Lima, y Julio veinte
 y cinco de mil setecientos noventa y cinco a^o

Juan Estanislao

En esta Ciudad al Agente Real del Cuzco. Lima y setiembre

Josef ~~de~~ firmado y el Sr. Marques ~~de~~

[Vertical marginal notes in cursive script, mostly illegible]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Miguel Ateador ordinario de
Esta Ciudad y su Jurisdiccion
su Magestad con parecer del Doctor Don Jose
Triguero Abogado de la R. Audiencia, Asesor
de su Juzgado =

Juan de Torres Preziador
5 Est. no Pub. 3 (m)

El Excmo. Fiscal del Crimen visita en su
dice q' la herida inferida a Manuel Tagle de la yoda del
brazo izquierdo sea comparada con la de la de la p.
el acusado, y con las declar. echas p' el Cirujano
no Tomas Carrasco, q' en la ultima la indica p' la
gassa, igualmente q' Jose Perez, conocido p' el
Chileno, anido al autor de este delicto, en el q'
debe estimarse presumido culpado p' la fuga
q' ha echo, y p' no haver comparecido, sin em
bargo de haver sido llamado conq' habido llamado,
cuya circunstancia lo condena de concumato,
y asi acusandole la rebeldia y poniendole a
causa sin enforma, pide se sirva v. imponerle
una pena advertaria, q' le castiga, y escarm. y
senalandole los estrados, ordenand q' el acusa
rio este al cuidado del vicio de la enfermi.

del Dho. Excmo. p.^o en caso de q.^o ^{de la causa} ponce la cesari
ficacion q.^o se ha y q.^o en vdd. de no haber cum
plido D.^o Jose Salmon con hacer la declar
cion q.^o con repeticion de la rion. mandada y
sea apremiado a efectuarla, en el modo q.^o
conviene a la calidad de sugesora Lima
y Septiembre 11 de 1799. = La Merca = entre
Peruano = vale

Labapien


Hecho y visto: Respecto de no haver comparecido el Sr. Joseph Perez sin
embargo de las proclamas q.^o se fijaron se le señalan los contratos de este
Juzgado a los q.^o se da traslado de la acusacion p.^o el Jefe
fiscal del crimen y prevase la causa a prueba con el termino
de un dia comunico para cada cargo de uno del qual se ratificaran
los testigos del sumario: notifiandose por tercero y ultimo al Sr. D.^o
del Barido de las Mercedarias D.^o Joseph Salmon cumpla con hacer la de
claracion q.^o se le ha mandado en la inteligencia de q.^o verificandolo
se tomara la providencia q.^o correspondiere del Recorrido cui dora de
instruirse sumariamente del estado de la salud del herido Manuel
Toque dando el aviso oportuno, y poniendo en caso de fallecimiento la
certificacion respectiva. Lima y Septiembre 11 de 1799

Procedido y firmado p.^o el S.^o Marques de Castellon
Alcalde Ordinario de esta Ciudad p.^o avernia del
procurador S.^o Marques de S.^o Miguel con pance
cen del D.^o D.^o Josef Trigoyen Abogado de la R.^o Audiencia
Acordada en el Juzgado =

Juan de Torres Preziada

En cumplimiento de lo mandado en el
auto antecedente lo el. Dho. pance



+

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA. Y CINCO.

al Real Hospital de San Andrés a efectos de instruir del estado de salud en que se halla el mozo Fagel de la herida que se curó cuando al q. en corte levantado y pareando las alas, y me expuso estar ya mejor pero ya se iba curando la herida, y aun tenía ánimo de salir a la calle a ocuparse de su ran porq. asilo permitia el estado en que estava la herida, y p^a q. como lo pongo p^a dirig. en Lima y octubre cinco de mil setecientos noventa y cinco ad

J. B. de O.
Jose de Orosio
 Ess. D. S. M.

Reconociendo
 del papel
 de D. B. de
Don Salmon y cinco años
 en la ciudad de los Reyes del Perú
 dice que el día 3 de octubre de mil
 setecientos noventa y cinco
 me mandó a él en una de las
 cárceles; recibí el día 3 de octubre
 un libelo de él en el que me pidió
 q. Dios me lo perdonara y me
 recomendará. Le respondí al teniente
 de lo respectivo en su día y con vista
 y reconocio. Como se ve en el
 a cuyo pie se halla la firma
 de don Salmon y otros. No se
 testada. Dijo que así el contenido
 de dicho papel como se ve en el

NAVE
 VII
 OCTAVO

prima la reconoce. En el su punto, y elia
 y la misma de acostumbradas hacer y q.
 el ayuntamiento del conuento de dho. papel
 no fue otro, que el haver ocurrido la
 hermanada del heno, suplicando la
 no guerra se formara su educacion
 sino que se combeniesse con q. se le tra
 ra de la p. de la educacion con term. y per. nios
 a dho. ayuntamiento. Mas vez q. la hermanada no
 se acordara, se que entro con el animo
 de hacer bien a ambos, y cuyo efecto
 ya amuchan instancias de la men
 moneda de dho. ayuntamiento se escribio
 al Sr. Corregidor de la villa que
 como goza de reparacion por su
 estado de dho. ayuntamiento fice
 y aya q. se le demandara y
 se le declarara con la causa criada
 en dho. ayuntamiento, y responde. q. dho.
 ayuntamiento es la vida de dho. ayuntamiento
 y q. se le declarara y q. se le declarara
 en dho. ayuntamiento, q. se le declarara

Don Juan Valdivia
 Don Juan Valdivia
 Don Juan Valdivia
 Ess.º D. S. M.

Inmediatamente pice hacer el contenido de
 una de las cosas antecedentes al Sr. D. M.
 de la capital de Ayacucho fiscal de lo q. se
 halla en el Sr. D. M.

Inmediatamente me oia notificar de
 una de las cosas de los Estados de dho.
 Sr. D. M.

Manusc.
 Thereza
 Jogle.

En la ciudad de los Reyes del Peru
 a trece de octubre de mil setecientos



Un quartill.



SELLO QVARTO, VN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVAT
Y NOVENTA Y CINCO.

noventa y cinco años yo el Sr. Juan
Gonzalez de Herrera Saca, Gobernador
y Don Juan Lopez, y Don Juan de
Cruzada, y cargo del oficio de ver
dad, y examinada al tenor de la
averiguacion que se hizo en esta causa
y leyóle su libro de veros adverbium: dixo
que en ella se afirma, y ratifica que
no tiene que añadir ni quitar, y que es
ta segun y conf. y que ella se afir
ma y ratifica, y amonesta en creple
monio la de fecha de nuevo, y respode
que lo hizo es la verdad bajo del juram
to en que se ratificó leyóle: que en
le tocará que lea el libro de veros p
ero ha pasado a la verdad que es
de edad de veinte años y no firmo
por no saber su nombre.

Amemo

*Jose Luis Navarro
Ess. D. S. M.*

Otra
Pablo de la Torre

Y inmediatamente se vio el
de Pablo de la Torre de calidad
tizo que lo hizo y Don Juan Lopez
a la verdad de quien conf. ad
cargo del oficio de veros de
siendo mostrada la declaracion
que tiene hecha en esta causa
leyóle su libro de veros adverbium: dixo
que en ella se afirma y ratifica

que esta segun y como la letra
 y q no tiene q anadir ni quitar
 y responde ser lo que es la verdad
 so cargo del suam q no en que
 rca pco ley dolo su dno: que no
 le tocan las quales y la ley
 que tiene treinta y ocho años
 y no firmo. P q dno no la ven
 se que doy fee =

Amen

Don Felix Manuella
 E. D. S. M.

Otra
 Hernandez
 Hernandez

Inmediatamente recivi Juan
 de Hernandez de Hernandez procurador
 de los pcos mios tenor y alia
 la ley de cargo del qual
 especifico de la verdad y la camina que
 fue al tenor de la declaracion de que le
 fue leyda de verso y verso: como q
 en ello se rca pco q esta segun y como
 forme la letra y q no tiene q quitar
 ni anadir y responde ser lo dho la
 verdad baso del suam q no que
 ley dolo se aprimo dno no toca de
 las quales y la ley, mayor de
 quarenta años y no firmo. P q
 dno no la ven doy fee =

Amen

Don Felix Manuella
 E. D. S. M.

Otra
 D. Tomas
 Orago

Inmediatamente recivi Juan
 de Tomas de Don Tomas Orago
 de Cruzano ma. del Real de
 pntal de la ciudad de esta ciudad
 que lo hizo q dno no tenor y

a la real cedula de 1788, y quando se
manifestada su declaracion de 1788.
Pero que era conforme a lo
que a ella no tiene q quitar ni
añadir: y se ratifica en ella respo-
diendo es la verdad lo q ha sido tocar
yo o su suam. en el q clepote se
ratifico y lo firmo de q doy fe =
Thomas Catijoro

Amen. *[Signature]* *[Signature]*
Jose Juan Manuella
Ess. D. S. M. P.

Doy fe que en conformidad de lo
dado en el auto de 15.6. en este dia
he reconocido a Manuel Taples, y le
he hallado mejor y cementore de
la herida q para q conste en virtud
de lo mandado en el auto utado de q
la presente en Lima y Oct. 29 de 1795
Manuella

Traslado al Ay.º J.º del Curia
Lima 29. de Oct. de 1795 -

[Signature]

Proveido y firmado p.º el Sr. Marques de Castellon Alcaide
de esta ciudad Alcalde Ordinario de ella p.º mandado
del Sr. Marques de San Miguel y lo es en persona de
parceca del Sr. D.º Josef Yrigoyen Alcaide de ella en
el dia de su fecha

Quando Juanes Proveido
El Ay.º J.º del Curia para que se
quida de oficio y se lea de oficio
Taples, y se lea de oficio
de oficio y se lea de oficio
de oficio y se lea de oficio

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y O VATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

embargo de haberse cumplido las costas de
de este pleito, alas q. vicario el amo d.
pueda satisfacer de los recibos en sus deposi-
ciones sin q. haga cumplido a depende de su
obediencia & en su conclusion la causa, y sea de ver-
via y de sena rebelde q. de denuevo de la causa
de proceder a su prosecucion & en su consecuencia impe-
diendole la pena arbitraria q. contra el tie-
ne impuesta q. satisfacc. de la Vindicta
Publica en la instr. q. de el heido segun pa-
rese & tal instr. costada de halla ya guardada
en el archivo de la causa. Lima y octubre 27 de 1795

En el dia 7 de noviembre de lo acordado el q. el
Alcalde de Lima D. Juan de Salinas proprio con
participacion de el Sr. q. q. el efecto escrito en
el pleito q. viene reconocido bajo juramento
de desistimiento de su parte impugnado en un delicto q.
de su parte no tiene q. probarse por que la ley
de jurisdiccion no exige de oficio ofalendo con
este procedimiento. guardando la obligacion de su
empleo, y en su virtud y mandado q. se acordado
en testimonio de lo acordado separe al Com.
de Lima D. Juan de Salinas q. haga lo que fuere
oportuno.

En testimonio
de lo acordado
Yo el Sr. Jefe
D. Juan de Salinas

Quero y visto en virtud de el Sr. D. Juan q. no ha comparecido
sin embargo de las proclamas q. se fixaron y por cuyo motivo se ha
seguido la causa con los estrados de este Juzgado: Sentencia por



En quartillo

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

fallo en q. se condena a dicho heco a la pena de destierro al Pucallpa
del Collao por el termino de un año a servir a su Mage. anacion y sin
sueldos con costas en q. igualmente se le condena dandose cuenta
oportuna mente al M. Sala del Crimen. Y por lo q. respecta a la
cedimiento del Alcalde de Barrio D. Joseph Labrador saque se testi-
monio de lo actuado como pide el Acuse Fiscal y sin se a su
lencia con la correspondiente consulta. Lima y Diama 1
de 1791

77